

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/29/2018

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2018, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es).

Partidos: Partidos Políticos Nacionales o Locales.

UMA. Unidad de Medida y Actualización.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

El diez de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de 1. la Federación el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero de 2018.



- 2. El once de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo realizado conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público para el año 2018.
- 3. Derivado de los recursos de apelación RA/82/2017 y RA/84/2017, resueltos en sesiones de siete y veinte de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, el TEEM emitió criterios relacionados con el acceso de los partidos políticos al financiamiento público.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA: L

Este Consejo General, es competente para determinar el monto total de financiamiento público ordinario para distribuir entre los partidos; para la obtención del voto de éstos y de los candidatos independientes y para actividades específicas de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE y 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, numeral 2, de la LGPP; así como 11, párrafo 13, de la Constitución Local y los artículos 175 y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. **FUNDAMENTO:**

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.



En ese sentido, el párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Por otra parte, la Base III, párrafo primero, de la disposición Constitucional invocada, dispone que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, entre otros aspectos.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidatos; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos y, en su caso, los candidatos independientes en la Entidad.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo segundo, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la Entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la misma Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se



distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado, establece que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por su parte, el numeral 2, incisos a) y b), del artículo en mención, establece que a los partidos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- Se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo 1, del propio artículo.
- Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, estipula que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

El párrafo décimo tercero del precepto en cita, dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, el párrafo décimo quinto, del artículo invocado, establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 12, párrafo octavo, determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, refiere que los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de Diputados por el principio de mayoría relativa, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Diputados y Ayuntamientos del Estado.

El artículo 66, fracción I, inciso a), del Código, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos.

El referido artículo en sus fracciones II y III, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos.



La fracción V, del artículo en cita, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas del que gozarán los partidos.

El artículo 131, fracción III, determina que es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del CEEM.

El artículo 136, fracción II, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.

El artículo 145, establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 146, párrafo primero, fracciones II y III, determina que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

El artículo 202, fracción IV, alude que la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 203, fracción VII, estipula que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN:

En sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves alfanuméricas RA/82/2017 y RA/84/2017 y acumulados de siete y veinte de diciembre del año inmediato anterior, el TEEM estableció criterios tendientes a garantizar que los partidos políticos con registro ante el IEEM participen del financiamiento público.

En tal sentido, el órgano jurisdiccional local al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RA/84/2017 y acumulados, señaló que el derecho de acceso al financiamiento de los partidos políticos, puede ser alcanzado, al sobrepasar el umbral del 3% de la votación



válida emitida en la elección de gobernador (2016-2017) o en su caso la emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa (2014-2015), es decir, en cualquiera de las dos elecciones.

Así las cosas, el TEEM estableció que se debe contemplar como base para determinar si se cumple con el porcentaje de la votación válida, los resultados de la última elección de diputados o gobernador; por tanto, tomando en consideración la votación de las elecciones referidas, el IEEM se encuentra en posibilidad de establecer quiénes son los partidos que gozan de dicha prerrogativa, a saber:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Nueva Alianza
- MORENA
- Encuentro Social

En otro orden de ideas, el CEEM en la fracción III, del artículo 66 establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección (partidos de nueva creación) participarán del financiamiento público conforme a las bases que la propia normativa establece:

- a) Recibirán el dos por ciento que por financiamiento total les corresponda a todos los partidos políticos para actividades ordinarias.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuya de forma igualitaria.

En tal supuesto se encuentra el partido político local Vía Radical.

Ahora bien, una vez señalado, quiénes son los que tienen derecho a recibir el financiamiento público (derecho al acceso a la prerrogativa), lo procedente es establecer la forma de distribución en que se otorgará (base del cálculo de la distribución), en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, inciso a), del CEEM, de cuya interpretación el TEEM en la sentencia RA/84/2017 y acumulados, sostuvo lo siguiente:



"Al respecto, este órgano jurisdiccional estima necesario aclarar que el criterio anterior solo es aplicable para verificar el derecho de acceso al financiamiento público, y no para calcular la distribución del mismo a los partidos políticos, dado que la base de cálculo en la distribución se encuentra establecida en el artículo 66, fracción II, inciso a), numeral 2, disponiéndose que el 70% del financiamiento público se repartirá en forma proporcional directa de la votación valida efectiva de cada partido en la última elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; aspecto que pone de relieve que la base del cálculo de la distribución de financiamiento de todos los partidos será en forma invariable la elección anterior de diputados de mayoría relativa, mientras que el derecho de acceso a esa prerrogativa, puede comprobarse con el umbral de votación valida emitida tanto en la elección de Gobernador o en la de Diputados de mayoría relativa, con la excepción ya analizada, es decir, es necesario diferenciar entre el derecho de acceso a la prerrogativa y la base de cálculo en la distribución de esta."

[Énfasis añadido]

Precisado lo anterior, se procede al cálculo correspondiente:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero, del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos para el presente año, es de \$605,602,466.95 (SEISCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA, conforme al cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del dos mil dieciocho, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$80.60 pesos, mismo que estará vigente a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y en relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

Esto es \$52.39 pesos por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, que es de 11,559,505 ciudadanos, conforme



al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, remitido al IEEM mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/05473/2017.

1.1. Tomando en consideración que el partido local "Vía Radical" obtuvo su registro ante el IEEM en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, motivo por el cual, se debe derivar en primera instancia, el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

605,602,466.95x2/100=12,112,049.34

La cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias corresponde al partido local "Vía Radical" es de \$12,112,049.34 (DOCE MILLONES, CIENTO DOCE MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.).

Cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$605,602,466.95 (SEISCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 95/100 MN.), resultando el valor de \$593,490,417.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 61/100 M.N.).

1.2. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, de acuerdo al artículo 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias.

Con base en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP el financiamiento público a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes será de \$593,490,417.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 61/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los nueve partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$178,047,125.28 (CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES, CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO PESOS 28/100 M.N.).



El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenido en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil quince, resultando en este rubro la cantidad de \$415,443,292.33 (CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.), cálculos a distribuirse en los siguientes términos:

	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2018										
PARTIDO POLÍTICO		A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%		b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2015)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70% (a b)	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2018 (A+B)					
1.	Acción Nacional	\$19,783,013.92	939,331	18.35519222	\$76,255,414.87	\$96,038,428.79					
2.	Revolucionario Institucional	\$19,783,013.92	1,782,527	34.83183853	\$144,706,536.79	\$164,489,550.71					
3.	De la Revolución Democrática	\$19,783,013.92	787,988	15.39784294	\$63,969,305.66	\$83,752,319.58					
4.	Del Trabajo	\$19,783,013.92	182,916	3.574308034	\$14,849,222.98	\$34,632,236.90					
5.	Verde Ecologista de México	\$19,783,013.92	180,655	3.530126495 \$14,665,673.73		\$34,448,687.65					
6.	Movimiento Ciudadano	\$19,783,013.92	239,961	4.689007688	\$19,480,167.92	\$39,263,181.84					
7.	Nueva Alianza	\$19,783,013.92	191,407	3.740228181	\$15,538,527.09	\$35,321,541.02					
8.	MORENA	\$19,783,013.92	558,560	10.91465752	\$45,344,212.56	\$65,127,226.48					
9.	Encuentro Social	\$19,783,013.92	254,177	4.966798384 \$20,634,230.73		\$40,417,244.65					
	Total	\$178,047,125.28	5,117,522	100	\$415,443,292.33	\$593,490,417.61					

2. FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES

2.1 Partidos Políticos

En términos del artículo 66, fracción II, inciso b) del CEEM, este financiamiento será el equivalente al 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso; el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo



de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCION DEL VOTO EN CAMPANAS ELECTORALES 2018									
P	PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO							
1	Acción Nacional	\$96,038,428.79	\$28,811,528.64							
2	Revolucionario Institucional	\$164,489,550.71	\$49,346,865.21							
3	De la Revolución Democrática	\$83,752,319.58	\$25,125,695.87							
4	Del Trabajo	\$34,632,236.90	\$10,389,671.07							
5	Verde Ecologista de México	\$34,448,687.65	\$10,334,606.30							
6	Movimiento Ciudadano	\$39,263,181.84	\$11,778,954.55							
7	Nueva Alianza	\$35,321,541.02	\$10,596,462.30							
8	MORENA	\$65,127,226.48	\$19,538,167.94							
9	Encuentro Social	\$40,417,244.65	\$12,125,173.40							
10	Vía Radical	\$12,112,049.34	\$3,633,614.80							
	Total	\$605,602,466.95	\$181,680,740.08							

2.2 Candidatos Independientes

De conformidad a lo establecido en el artículo 145 del CEEM, los candidatos independientes tienen derecho a financiamiento para gastos de campaña, y para efectos de su distribución, serán considerados en su conjunto como un partido de nuevo registro.

Por su parte, el artículo 146, fracciones II y III, establece que el monto referido, será distribuido entre todos los candidatos independientes que en su caso se registren, de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes a los cargos de Diputados y 33.3% entre los candidatos independientes integrantes de los Ayuntamientos; porcentaje que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita; por lo que si el monto que corresponde al partido de nuevo registro para actividades ordinarias es de \$12,112,049.93 (DOCE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) y para la obtención del voto es el 30% del mismo, es decir, \$3,633,614.80 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL



SEISCIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.) la fórmula para establecer el 33.3% sería conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL 2017-2018									
CARGO	FÓRMULA 33.3 % DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO							
Candidatos Independientes a Diputados	3,633,614.80X(33.3/100)	\$1,209,993.73							
Candidatos Independientes a Miembros de Ayuntamientos	3,633,614.80X(33.3/100)	\$1,209,993.73							
TOTAL		\$2,419,987.46							

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a los candidatos independientes a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos -que en su caso obtengan su registro-, asciende a la cantidad de \$2,419,987.46 (DOS MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.).

3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, conforme a la siguiente fórmula:



FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2018										
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS							
Acción Nacional	\$ 96,038,428.79	\$ 96,038,428.79 x (3/100)	\$ 2,881,152.86							
Revolucionario Institucional	\$164,489,550.71	\$164,489,550.71 x (3/100)	\$ 4,934,686.52							
De la Revolución Democrática	\$ 83,752,319.58	\$ 83,752,319.58 x (3/100)	\$ 2,512,569.59							
Del Trabajo	\$ 34,632,236.90	\$ 34,632,236.90 x (3/100)	\$ 1,038,967.11							
Verde Ecologista de México	\$ 34,448,687.65	\$ 34,448,687.65 x (3/100)	\$ 1,033,460.63							
Movimiento Ciudadano	\$ 39,263,181.84	\$ 39,263,181.84 x (3/100)	\$ 1,177,895.46							
Nueva Alianza	\$ 35,321,541.02	\$ 35,321,541.02 x (3/100)	\$ 1,059,646.23							
MORENA	\$ 65,127,226.48	\$ 65,127,226.48 x (3/100)	\$ 1,953,816.79							
Encuentro social	\$ 40,417,244.65	\$ 40,417,244.65 x (3/100)	\$ 1,212,517.34							
Vía Radical	\$ 12,112,049.34	\$ 12,112,049.34 x (3/100)	\$ 363,361.48							
Total \$18,168,074.01										

Por lo tanto, el resumen del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2018, así como para la obtención del voto de los partidos y candidatos independientes correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2018										
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATOS INDEPENDIENTE	ORDINARIO	OBTENCION DEL VOTO	ESPECÍFICAS	TOTAL						
Partido Acción Nacional	\$ 96,038,428.79	\$ 28,811,528.64	\$ 2,881,152.86	\$127,731,110.29						
Partido Revolucionario Institucional	\$164,489,550.71	\$ 49,346,865.21	\$ 4,934,686.52	\$ 218,771,102.44						
Partido de la Revolución Democrática	\$ 83,752,319.58	\$ 25,125,695.87	\$ 2,512,569.59	\$ 111,390,585.04						
Partido del Trabajo	\$ 34,632,236.90	\$ 10,389,671.07	\$ 1,038,967.11	\$ 46,060,875.08						
Partido Verde Ecologista de México	\$ 34,448,687.65	\$ 10,334,606.30	\$ 1,033,460.63	\$ 45,816,754.58						
Movimiento Ciudadano	\$ 39,263,181.84	\$ 11,778,954.55	\$ 1,177,895.46	\$ 52,220,031.84						



	RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2018										
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATOS INDEPENDIENTE	ORDINARIO	OBTENCION DEL VOTO	ESPECÍFICAS	TOTAL							
Nueva Alianza	\$ 35,321,541.02	\$ 10,596,462.30	\$ 1,059,646.23	\$ 46,977,649.55							
MORENA	\$ 65,127,226.48	\$ 19,538,167.94	\$ 1,953,816.79	\$ 86,619,211.21							
Encuentro Social	\$ 40,417,244.65	\$ 12,125,173.40	\$ 1,212,517.34	\$ 53,754,935.39							
Vía Radical	\$ 12,112,049.34	\$ 3,633,614.80	\$ 363,361.48	\$ 16,109,025.62							
Candidatos Independientes a Diputados	N/A	\$1,209,993.73	N/A								
Candidatos Independientes a Miembros de Ayuntamientos	N/A	\$1,209,993.73	N/A	\$ 2,419,987.46							
TOTAL	\$605,602,466.95	\$184,100,727.54	\$18,168,074.01	\$807,871,268.51							

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2018, por la cantidad total de \$605,602,466.95 (SEISCIENTOS CINCO MILLONES, SEISCIENTOS DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración III, numeral 1, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por la cantidad total de \$181,680,740.08 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL, SETECIENTOS CUARTENTA PESOS 08/100 M.N.) que será distribuida en los términos señalados en la Consideración III, numeral 2.1, de este Acuerdo.
- **TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento público para candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por la cantidad de \$2,419,987.46 (DOS



MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), distribuida en los términos descritos en la Consideración III, numeral 2.2, del presente Acuerdo.

- CUARTO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, para actividades específicas para el año 2018 (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), por la cantidad de \$18,168,074.01 (DIECIOCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, SETENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), que será distribuida en los términos precisados en la Consideración III, numeral 3, de este Acuerdo.
- QUINTO.
 La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos acreditados y con registro ante el IEEM, así como a los candidatos independientes que en su caso obtengan su registro, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- **SEXTO.-** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos acreditados y con registro ante este Instituto.

Asimismo, a los candidatos independientes a Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos, que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, por conducto de los Consejos Distritales y Municipales en donde se actualice ese supuesto, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración el presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos y candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, conforme al calendario anexo al presente Acuerdo.



OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2018

MES/TIPO							NES DE EI					CANDIDATOS		
DE FINANCIAMIE NTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	VR	CADIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS	INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
ENERO												ATOMIAMENTOS		
DEDLUMENTED	8.003.202.40	42 707 462 56	6.979.359.97	2 005 040 74	2.870.723.97	2 274 024 02	2.042.464.75	5.427.268.87	2 250 402 72	4 000 227 45	0.00	0.00	50 455 072 25	
PERMANENTES ESPECÍFICAS	240,096.07	13,707,462.56 411,223.87	209,380.80	2,886,019.74 86,580.59	86,121.72	3,271,931.82 98,157.96	2,943,461.75 88,303.85	162,818.07	3,368,103.72 101,043.11	1,009,337.45 30,280.12	0.00	0.00	50,466,872.25 1,514,006.16	51,980,878.41
FEBRERO	240,030.07	411,223.07	203,300.00	00,300.33	00,121.72	36,137.30	00,303.03	102,010.07	101,043.11	30,200.12	0.00	0.00	1,314,000.10	31,360,676.41
PERMANENTES ESPECÍFICAS	8,003,202.40 240,096.07	13,707,462.56 411,223.87	6,979,359.97 209,380.80	2,886,019.74 86,580.59	2,870,723.97 86,121.72	3,271,931.82 98,157.96	2,943,461.75 88,303.85	5,427,268.87 162,818.07	3,368,103.72 101,043.11	1,009,337.45 30,280.12	0.00	0.00	50,466,872.25 1,514,006.16	51,980,878.41
MARZO	240,090.07	411,223.87	209,380.80	80,380.39	80,121.72	36,137.30	80,303.83	102,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,314,000.10	31,580,878.41
													I	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.41
ABRIL		1									1		1	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	ļ
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	
OB. VOTO	11,524,611.46	19,738,746.08	10,050,278.35	4,155,868.43	4,133,842.52	4,711,581.82	4,238,584.92	7,815,267.18	4,850,069.36	1,453,445.92	483,997.49	483,997.49	73,640,291.02	125,621,169.43
MAYO		1											Ι	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.41
JUNIO											1		1	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	l
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	
OB VOTO	17,286,917.18	29,608,119.13	15,075,417.52	6,233,802.64	6,200,763.78	7,067,372.73	6,357,877.38	11,722,900.76	7,275,104.04	2,180,168.88	725,996.24	725,996.24	110,460,436.52	162,441,314.93
JULIO											1		1	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	l
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.41
AGOSTO														
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	ł
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.41
SEPTIEMBRE				·										
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.97	2,886,019.74	2.870.723.97	3.271.931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.25	
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.41
OCTUBRE		,		00,000.00		00,201.00	00,000.00	202,020.0.	202,010122	33,233.22		0.00		
DEDAMAGE	0.002.202.40	42 707 462 56	6 070 250 07	2 005 040 74	2 070 722 07	2 274 024 02	2.042.464.75	5 427 260 07	2 250 402 72	4 000 227 45	0.00	0.00	50 455 072 25	ĺ
PERMANENTES ESPECÍFICAS	8,003,202.40 240.096.07	13,707,462.56 411,223.87	6,979,359.97 209,380.80	2,886,019.74 86,580.59	2,870,723.97 86,121.72	3,271,931.82 98,157.96	2,943,461.75 88,303.85	5,427,268.87 162,818.07	3,368,103.72 101,043.11	1,009,337.45 30,280.12	0.00	0.00	50,466,872.25 1,514,006.16	51,980,878.41
NOVIEMBRE	240,050.07	411,223.87	205,360.80	00,300.59	00,121.72	30,137.90	00,303.83	102,010.07	101,043.11	30,200.12	0.00	0.00	1,314,000.10	31,300,078.41
													I	
PERMANENTES	8,003,202.40	13,707,462.56	6,979,359.98	2,886,019.74	2,870,723.97	3,271,931.82	2,943,461.75	5,427,268.87	3,368,103.72	1,009,337.45	0.00	0.00	50,466,872.26	
ESPECÍFICAS	240,096.07	411,223.87	209,380.80	86,580.59	86,121.72	98,157.96	88,303.85	162,818.07	101,043.11	30,280.12	0.00	0.00	1,514,006.16	51,980,878.42
DICIEMBRE											1		1	
PERMANENTES	8,003,202.39	13,707,462.54	6,979,359.90	2,886,019.76	2,870,723.98	3,271,931.82	2,943,461.77	5,427,268.91	3,368,103.73	1,009,337.39	0.00	0.00	50,466,872.19	
ESPECÍFICAS	240,096.09	411,223.95	209,380.79	86,580.62	86,121.71	98,157.90	88,303.88	162,818.02	101,043.13	30,280.16	0.00	0.00	1,514,006.25	51,980,878.44
TOTAL	127,731,110.29	218,771,102.43	111,390,585.04	46,060,875.08	45,816,754.58	52,220,031.85	46,977,649.55	86,619,211.21	53,754,935.39	16,109,025.62	1,209,993.73	1,209,993.73	807,871,268.50	807,871,268.50